

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-03912-2022** del 7 de octubre de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA- FIDUDAVIVIENDA- S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ELITE FLOWER**, con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal suplente la señora **CAROLINA CEVALLOS CASTILLOS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, para uso doméstico, riego e industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de octubre de 2022 al 1 de noviembre de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 1 de noviembre del año 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07085-2022** del 10 de noviembre del presente año, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente “Sin Nombre” tiene una oferta disponible de 1,02 L/s, oferta suficiente para abastecer el riego del cultivo y el uso doméstico complementario, quedando un caudal remanente ecológico en el cauce. No obstante, de la fuente no se podrá otorgar caudal para ampliaciones, por lo que deberán buscar fuentes alternas en tal caso.

4.2 El predio con FMI 020-57412, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre del 2018 “por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra - NSS (2701-01)”, así:

- Áreas Agrosilvopastoriles 7,79 ha (75,77 %)
- Áreas complementarias para la conservación 2,49 ha (24,23 %)

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01) fue aprobado mediante la Resolución No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, sin embargo, para dicho POMCA, a la fecha no se cuenta con la Resolución o directriz que reglamente los usos al interior de su zonificación

ambiental, no obstante, mediante radicado CE-16175-2022 el usuario allega el certificado informativo por la jefe de oficina de ordenamiento territorial del municipio de San Vicente, y en este se expresa;

“Nota: Se permite la actividad para la producción agropecuaria”

Por lo anterior, el cultivo de flor de corte, en el caso de la producción de flores, se entiende como actividad agropecuaria, por lo cual no entra en conflicto con el uso del suelo.

4.3 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

Es importante resaltar que se deben acoger y respetar las Rondas Hídricas a los cuerpos de agua que conforman la red de drenajes naturales dentro del predio, por lo que en esta zona no podrá establecerse el cultivo.

4.4 Actualmente la sociedad HYD KIWI S.A.S tiene en trámite ante la Corporación el permiso de vertimientos (Expediente 056740440529) para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas).

4.5 En el predio se cuenta con tanques de almacenamiento, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua, sin embargo, deben dotarse con dispositivos de control de flujo.

4.6 No es permitido el bombeo directo desde la fuente, con el fin de no agotar su oferta hídrica, sino que se debe captar por gravedad, para lo cual se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el caudal a un pozo de succión o tanque del que se puede realizar el bombeo.

Debido a que el usuario cuenta con un reservorio construido este deberá impermeabilizarlo con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.

4.7 Es viable APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad HYD KIWI S.A.S, en calidad de arrendataria, identificada con NIT 900.570.211-7 a través de su Representante Legal, el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA-FIDUDAVIVIENDA- S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ELITE FLOWER, con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal suplente la señora CAROLINA CEVALLOS CASTILLOS identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.9 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA- FIDUDAVIVIENDA- S.A, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ELITE FLOWER, con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal suplente la señora CAROLINA CEVALLOS CASTILLOS identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, para RIEGO y DOMESTICO COMPLEMENTARIO en beneficio del predio identificado con FMI 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07085-2022** del 10 de noviembre del presente año, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizado de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA- FIDUDAVIVIENDA- S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ELITE FLOWER**, con NIT 830.053.700-6, a través de su representante legal suplente la señora **CAROLINA CEVALLOS CASTILLOS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.419.853, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Escondida	FMI:	020-57412	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	9,05	6	20	20,21	2266
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	12,396	6	20	20,382	2226
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico complementario					0,053				
2	Riego					0,39				
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s						0,44				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

2- Deberá impermeabilizar el tanque que tiene construido con la finalidad que no se de ingreso de agua subsuperficial, además de respetar los retiros a la fuente de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.

3- Instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivos de control de flujo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 0,06
PERDIDAS TOTALES %: 3,53
META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: NA % NA
METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	200.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	30	300.000	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100
Actividad 3.	1	800.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 4.	20	2.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 5.	4	400.000	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 6.	1	1.000.000	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación proyectada * 100
Actividad 7.	1	1.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 8.	60000	2.000.000	m3 de agua aprovechada / m3 de agua aprovechada proyectada * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Deberá velar por la protección y conservación de la misma, mejorando las condiciones mediante el establecimiento de coberturas vegetales protectoras y de cercos aislantes

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación aprobó el POMCA del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre del 2018 "por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra - NSS (2701-01) en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740240920

Proyecto: Abogada. Piedad Usuga Z.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos. Andrea Villada y Mauricio Aguirre.

Fecha: 10/11/2022

Anexo: Diseño de obra de captación individual